

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0135-2026

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)*”;

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 85.- de la Constitución de la República determina que: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 ibidem, determina que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 264 ibidem, indica que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)”*;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el artículo 275 ibidem, establece que: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 280 ibidem, señala que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado (...)”*;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)"*;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", define al Concejo Municipal como: "...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...)"

Que, el artículo 57 ibidem, establece que: *"Al concejo municipal le corresponde: (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos (...)"*;

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá **proponer el orden del día de manera previa**;

Que, el artículo 300 ibidem, establece que: *"Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación,*

seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente”;

Que, el artículo 12 ibidem, señala que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 28 ibidem, señala que: *“Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado (...)”;*

Que, el artículo 29 ibidem, indica que: *“Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)”;*

Que, el artículo 36 ibidem, señala que: *“El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios”;*

Que, el artículo 41 ibidem, señala que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“(...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 11 ibidem, señala que: *“(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los*

previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 12 ibidem, menciona que: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito*



GAD MUNICIPAL PUCARÁ
☎ 2432130
✉ municipiopucara@yahoo.com
📍 AlcaldíaPucará

de sus competencias (...)”;

Que, mediante Resolución N.º 012-2025-CNP, de fecha 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025–2029;

Que, mediante Acuerdo N.º SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador no se detiene’ 2025– 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, con fecha 15 de enero de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete realizó la socialización y capacitación sobre las referidas directrices de alineación del PDOT al PND 2025–2029, ETN y ODS, dirigida al personal del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará;

Que, mediante Fe de Erratas de 16 de enero de 2026, se corrigió la identificación del referido Acuerdo, dejando constancia que donde se hizo constar “SGAPPG-2025-005” debía decir “SGAPPG-2025-007”.

Que, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la Subsecretaría General de Planificación precisó que la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde al ejercicio técnico de alineación del PDOT, y dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD hasta el 29 de marzo de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DPYPE-2026-0115-M, suscrito por el Director de Proyectos y Planificación Estratégica Sostenible, se puso en conocimiento de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pucará



al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025– 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de la Sesión Ordinaria Nro.001-CPL-2026 del Consejo Cantonal de Planificación, celebrada el día miércoles dieciocho de marzo del 2026, se resolvió emitir informe favorable respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pucará al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de Resolución Nro. 001-CPL-RE-2026, con fecha dieciocho de marzo del 2026 resuelve en su artículo 1 “Emitir informe favorable respecto a la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUCARÁ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025– 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, presentada por la Dirección de Proyectos y Planificación Estratégica Sostenible.

Que, Memorando Nro. GADMP-SC-2026-0023-M, de fecha Pucará, 05 de abril de 2026. PARA: Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Concejal. Sra. Graciela Rosario Pesantez Reyes. Concejal. Lcdo. Rodrigo León León. Concejal. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta vicealcal del. Sr. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Concejal. ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA Nro. 0152-2026. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 07 de abril de 2026, a las 10h30 am. En el salón de sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0151-2026, de fecha 31 de marzo del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Aprobación en segundo debate de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del suelo del cantón Pucará en alineación con el plan nacional de desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su estrategia territorial nacional y a los objetivos de desarrollo sostenible. 7.- Conocimiento y Aprobación del trámite de Regularización de bienes mostrencos del predio con clave catastral 0106520140065, ubicado en Illin, Parroquia San Rafael, cantón Pucará, Provincia del Azuay. A favor del Gad Municipal del cantón Pucará. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. *En primer y segundo debate de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del suelo del cantón Pucará en alineación con el plan nacional de desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su estrategia territorial nacional y a los objetivos de desarrollo sostenible.*

Art. 2. Mediante **SECRETARIA GENERAL** notifíquese a las áreas pertinentes.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 21 días del mes de abril de 2026.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta D.
CONCEJAL

Lcdo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes
CONCEJAL